

Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

Mérida, Yucatán, a veinte de octubre de dos mil veintidos -

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, a las diez horas con veintiséis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. - -

### ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintiséis de abril de dos mil veintidos, a las diez horas con veintiséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Se necesita consultar el tercer y cuarto trimestre del año 2021 y no se tiene publicado nada de esto a la fecida de la denuncia. Tengo meses tratando de encontrar esta informacion, la requiero para un estudio acerca del ejercicio del gasto publico de entidades pequeñas como esta, se adjunan capturas de pantallas y el documento excel descargado que la pagina proporciona." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	- 2021	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba lo siguiente:

- 1. Una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), concerniente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, en la que únicamente se visualiza información del primer y segundo trimestre de dicho año.
- 2. Un libro de Excel, que corresponde al formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el cual precisa contener información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, del primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el

1/10

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El nueve de mayo del año en curso, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notifico dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de mayo de dicho año, recibido por este Organismo Autónomo en la cuenta de correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignada al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Instituto aludido, mediante proveído de fecha nueve de mayo del año que ocurre. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Sujeto Obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Senerales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

QUINTO. El seis del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/803/2022, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación,



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo dictado el catorce de octubre de dos mil veintidos, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/163/2022, de fecha diez de propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete de octubre del año que ocurre, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 122/2022

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados, pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de aquerad con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, . . .

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

....

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma
   Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 122/2022

- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
  - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no
    estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que
    le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información
    señalada en el/los criterios que corresponda.
- 3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
  - Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
  - Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
- 4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

DÉCIMO. Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.



Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
- 2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, sí era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
- La información indicada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se señalan a continuación:

Información	Período de publicación  Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno	
Tercer trimestre de dos mil veintiuno		
Cuarto trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de enero de dos mil veintidós	

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al nueve de mayo de dos mil veintidos, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se halló dicha información, situación que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado en razón de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se realizara al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, mediante correo electrónico de fecha trece de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, informó lo siguiente:

En relación a la Denuncia número 122/2022, promovido contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, es de mencionarse que en efecto por diversas circunstancias y cargas de trabajo del Instituto no se habían realizado la carga en específico del formato 28 b del artículo 70 tercer y cuarto trimestre del año 2021, omisión que ya ha sido solventada en virtud de que ya se han subido los formatos correspondiente.

..." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del correo electrónico descrito en el punto previo, enviado por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se infiere lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

 Que a la fecha de la denuncia no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

 Que a la fecha del correo, ya se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información señalada en el punto previo.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicado lo siguiente respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
  - La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno. Lo anterior, puesto que la documental encontrada en la verificación, precisa como periodo de la información que contiene, el comprendido del primero de julio de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dicho año.
  - La justificación de la falta de publicidad de la información correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación, contiene una leyenda en el apartado de nota, mediante la cual se indica que, en el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año en suestión, no se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa en los cuales se hubiere celebrado un contrato con un proveedor o contratista al cual se le hubiere adjudicado el procedimiento.



Organismo Público Autónomo

# PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

- 2. Que la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General y la justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre del año en cuestión de los resultados de los procedimientos aludidos de la citada fracción, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicitada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en razón de lo siguiente:
  - Por lo que se refiere a la información del tercer trimestre de dos mil veintiuno, toda vez que ésta cumplió los criterios previstos en los Lineamientos para los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
  - En cuanto a la justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, dado que la leyenda respectiva es clara y precisa y está debidamente motivada.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

- 1. Que la denuncia presentada contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer trimestre de dos mil veintiuno y la justificación de la falta de publicidad de la concerniente a los resultados de dichos procedimientos del cuarto trimestre del año en cita. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Toda vez que en la documental remitida por el denunciante como medio de prueba, consta que cuando consultó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de los cuatro trimestres de dos mil veintiuno de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente estaba disponible la terante al primer y segundo trimestre del año en comento.
  - b) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de mayo del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer trimestre de dos mil veintiuno y la justificación de la falta de publicidad de la concerniente a los resultados de dichos procedimientos del cuarto trimestre del año en cita.
  - c) En virtud que el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, publicó con posterioridad a la interposición de la denuncia, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, la información de los



Organismo Público Autónomo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 122/2022

resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el tercer trimestre de dos mil veintiuno y la justificación de la falta de publicidad de la concerniente a los resultados de dichos procedimientos del cuarto trimestre del año en cita. Se afirma esto, dado que de las manifestaciones realizadas por la Unidad de Transparencia a través del correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, se infiere que la información que nos ocupa fue publicada una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia.

- 2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de octubre de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicado, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a) La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno.
  - b) La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, es FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de octubre del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente respecto de los resultados derivados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- · La información del tercer trimestre de dos mil veintiuno.
- La justificación de la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:



Organismo Público Autónomo

## PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-053 INSTITUTO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN EXPEDIENTE: 122/2022

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- 2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

MTRA. MARÍA CALDA SEGOVIA CHAB COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PÁVÓN DURÁN COMISIONADO

JM/EEA

10/10